



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Resuelve Cesión de Derechos
Niega Levantamiento de Medidas
Cautelares
Pone en Conocimiento

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Jaime Bustamante Flórez

Ejecutado: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00274-00

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al expediente contrato de cesión de los derechos litigiosos que el ejecutante Jaime Bustamante Flórez realizó en favor de Gloria Patricia Vargas Correa, Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, últimos estos que otorgaron poder al abogado Cristian Camilo Cardona Ramírez, quien fue el remitido de dicho contrato.

En orden a resolver estima el despacho que la cesión en comento no puede ser aceptada porque no existe certeza de que el ejecutante efectivamente ha cedido sus derechos; pues al contrato remitido no acompañó el acta de reconocimiento de firmas ante notario que permita concluir que, en efecto, el acreedor cedió su derecho, reconocimiento este que podría omitirse si el ejecutante hubiere remitido dicho instrumento desde su canal digital.

Así, como medida preventiva se requerirá al acreedor Jaime Bustamante Flórez a efectos de que ratifique desde su canal digital la cesión de sus derechos litigiosos, momento en el cual se resolverá si se acepta o no tal acto traslativo.

Obra además en las diligencias solicitud tendiente al levantamiento del total de las medidas cautelares aquí practicadas.

Dicha petición fue coadyuvada por el ejecutante Jaime Bustamante Flórez en fecha del 02 de marzo del corriente año.

Sería del caso entrar a ordenar el levantamiento pretendido; sin embargo, la suerte de esta petición dependerá de la ratificación de la cesión que se ha ordenado.

Lo anterior atendiendo que la cesión de los derechos litigiosos ocurrió en fecha del 25 de febrero de esta anualidad, momento en el cual el actor se desprendió de sus facultades dispositivas en el litigio, lo que le impedía suscribir petición de levantamiento de medidas precautorias como así lo hizo.

Así las cosas, una vez el ejecutante Jaime Bustamante Flórez ratifique lo relacionado con la cesión que en apariencia ha realizado a Gloria Patricia Vargas Correa, Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, se resolverá el comentado levantamiento de cautelas, unido a resolver la cesión de derechos y el reconocimiento de personería al apoderado de los presuntos cesionarios.

Se advierte desde ahora que el poder otorgado no podrá ser tenido en cuenta en la medida de que las firmas de sus otorgantes no cuentan con reconocimiento ante Notario y no obra constancia de haber sido otorgado por medios digitales.

Finalmente, se pone en conocimiento el oficio remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad visible en archivo 39 del expediente digital en el que se da respuesta a la medida que se les comunicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado #45 del 30-03-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de34dd9427633383ec522f29265561b699ac65d4083e477eda8f48e2a57205ba**

Documento generado en 28/03/2022 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>